



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, Comisión de Trabajo) el Proyecto de Ley 2738/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, a iniciativa del Congresista Jaime Bernardo Quito Sarmiento, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, para optimizar su aplicación.

En la **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** semipresencial, celebrada el 13 de junio de 2023, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por **MAYORÍA**, el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2738/2022-CR** que, con texto sustitutorio, propone la **Ley que modifica la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, para optimizar su aplicación.**

Votaron a favor los señores congresistas: Sigríd BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, María del Carmen ALVA PRIETO, José María BALCÁZAR ZELADA (con reserva), Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Edgar TELLO MONTES, Norma Martina YARROW LUMBRERAS y Raúl HUAMÁN CORONADO (Por la congresista Cruz María ZETA CHUNGA). Se registró el voto en contra del congresista Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ. Se registró el voto en abstención del congresista Jorge Alberto MORANTE FIGARI.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2738/2022-CR que propone la Ley que modifica la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, para optimizar su aplicación, ingresó por trámite documentario el 1 de agosto de 2022 a iniciativa del congresista Jaime Bernardo Quito Sarmiento y, con fecha 28 de agosto de 2022, fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión.

I.2 Antecedentes parlamentarios

De la revisión de los archivos de los Proyectos de Ley presentados en periodos anteriores, se observa que se presentaron a la Comisión de Trabajo un número significativo de propuestas legislativas que también proponían modificaciones en materia de prescripción de los derechos derivados de la relación laboral.

En primer lugar, durante el periodo de gobierno 2001- 2006, se presentaron los seis proyectos de ley sobre la materia según el siguiente resumen:

- a. Con fecha 14 de agosto de 2001, el congresista Luis Negreiros Criado, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, presentó el Proyecto de Ley 00337, buscaba modificar la regla de prescripción establece el plazo de 15 años para la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.
- b. Asimismo, el 24 de septiembre de 2001, el congresista Javier Velásquez Quesquén, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, presentó el Proyecto de Ley 00767, el cual modifica el plazo de prescripción a quince años.
- c. El 15 de mayo de 2002, el congresista Juan De Dios Ramírez Canchari, miembro de Perú Posible, presentó el Proyecto de Ley 02862, el cual propone un nuevo plazo de prescripción.
- d. Por otro lado, con fecha 11 de julio de 2002, el congresista Luis Alva Castro, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, presentó el Proyecto de Ley 03342, el cual amplía las acciones por derechos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

derivados de la relación laboral a 10 años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

- e. Luego, el 17 de noviembre de 2003, el congresista Delgado Nuñez Del Arco José, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, presentó el Proyecto de Ley 09036, el cual propone estandarizar el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral con las acciones laborales consignadas en el Código Civil. En ese sentido, las primeras prescribirían a los 10 años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.
- f. Finalmente, el 17 de febrero de 2004, la congresista Rosa Yanarico Huanca, miembro de Perú Posible, presentó el Proyecto de Ley 09739, el cual ampliaba el periodo de prescripción a diez años.

Por otro lado, de la revisión de los archivos de los Proyectos de Ley presentados en los periodos parlamentarios 2006-2011; 2011-2016 y 2016-2021 no se observa que hayan ingresado a la Comisión de Trabajo iniciativas legislativas relativas a la prescripción de acciones por derechos derivados de la relación laboral.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley contiene la siguiente fórmula legal:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo de prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral.

Artículo 2. Plazo de prescripción de acciones por derechos laborales

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los diez (10) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

SEGUNDA. Efectos de la ley anterior

La prescripción iniciada antes de la vigencia de esta Ley se rige por la ley anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil.
- Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

III.2 Legislación comparada

Respecto a la prescripción de derechos derivados de la relación laboral, esta Comisión ha revisado diferentes legislaciones de la región, así como de España -las cuales son afines a la tradición jurídica romano germánica.

Con relación a ello, el siguiente cuadro muestra la regulación en seis países en Latinoamérica y España:

Legislación laboral en Latinoamérica y España Normas sobre prescripción de acciones derivadas de la relación laboral	
País	Legislación
Argentina	Ley de Contrato de Trabajo Artículo 256. Plazo común. Prescriben a los dos (2) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

	colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo . Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.
Chile	Código de Trabajo Artículo 510. Los derechos regidos por este Código prescribirán en el plazo de dos años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles . En todo caso, las acciones provenientes de los actos y contratos a que se refiere este Código prescribirán en seis meses contados desde la terminación de los servicios. [...] Con todo, la interposición de un reclamo administrativo debidamente notificado ante la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los plazos indicados en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto suspenderá también la prescripción , cuando la pretensión manifestada en dicho reclamo sea igual a la que se deduzca en la acción judicial correspondiente, emane de los mismos hechos y esté referida a las mismas personas. En estos casos, el plazo de prescripción seguirá corriendo concluido que sea el trámite ante dicha Inspección y en ningún caso podrá exceder de un año contado desde el término de los servicios.
Colombia	Código Sustantivo del Trabajo Artículo 488. Regla General. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años , que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.
Ecuador	Código del Trabajo Artículo 635. Prescripción de las acciones provenientes de actos o contratos. Las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo prescriben en tres años, contados desde la terminación de la relación laboral , sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que siguen y en los demás casos de prescripción de corto tiempo, especialmente contemplados en este Código.
España	Estatuto de Trabajadores Artículo 59. Artículo 59. Prescripción y caducidad. 1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación. A estos efectos, se considerará terminado el contrato: a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición legal o convenio colectivo. b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

	dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita. 2. Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse.
México	Ley Federal del Trabajo Artículo 519.- Prescriben en dos años: I. Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo; II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo; y [...]

Elaboración propia

Como se observa, la legislación comparada de los países listados no sigue un criterio en particular para la determinación de las reglas de prescripción. Sin embargo, se evidencia que la proyección temporal en estos casos, a diferencia de la caducidad, es igual o mayor a un año. Por otro lado, se observa que existen causales de suspensión especiales o particulares al derecho del trabajo, como la intervención de la autoridad inspectiva.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

Sobre la conceptualización de la prescripción y el régimen legal aplicable

La prescripción es un instituto jurídico de derecho material el cual, por el transcurso del tiempo, extingue la acción¹. En ese sentido, busca evitar que existan situaciones jurídicas pendientes de solución y que generen incertidumbre por intervalos temporales prolongados. Al igual que la caducidad, la prescripción se fundamenta en la seguridad jurídica, y constituye un instituto fundamental para la confianza legítima de las personas en el ordenamiento jurídico². Este

¹ Neves, Javier. (2005). La prescripción laboral. *Themis*, 50, p. 41.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 4272-2006-AA/TC, Fundamento Jurídico 5. En específico, se ha señalado que "la restricción del remedio procesal para exigirlo,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

instituto, además, como señala el Tribunal Constitucional³, se vincula con otras obligaciones legales que garantizan el adecuado ejercicio de los derechos -como la conservación de documentos.

Luego, la estructura de la prescripción presenta características específicas. En primer lugar, conjuga aspectos objetivos (transcurso del tiempo) y subjetivos (voluntariedad de oposición). En ese sentido, requiere ser opuesto o alegado por el sujeto que pretende beneficiarse. En segundo lugar, y como consecuencia de ello, la prescripción no puede ser declarada de oficio por el juez. De esta manera, es renunciable, tanto de forma expresa o tácita.

Por otro lado, el plazo de prescripción, a diferencia del de caducidad, se encuentra sujeto a diferentes vicisitudes. En otras palabras, éste se sujeta a diferentes supuestos de suspensión e interrupción, reconociendo la existencia de hechos o impedimentos para ejercer un determinado derecho, o de actuaciones de una de las partes de la relación jurídica.

Luego de definir los alcances y orientaciones del instituto de la prescripción, corresponde ahora evaluar cuál es su configuración desde el derecho positivo peruano, así como las reglas especiales previstas en el caso del Derecho del Trabajo.

Los plazos de prescripción, en primer lugar, se regulan bajo reserva de ley, de acuerdo con el Código Civil⁴. Asimismo, y en concordancia con el diseño teórico del instituto, incluye supuestos de interrupción⁵ y suspensión⁶, los cuales también se encuentran regulados en el mismo cuerpo normativo.

lo cual no debe olvidarse, constituye también la defensa de otro bien constitucional en la medida que se protege por esta vía la seguridad jurídica".

³ El Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente 02132-2008-PA/TC, Fundamento Jurídico 30, ha señalado que "Si el titular de un derecho, durante considerable tiempo transcurrido no ejercita la acción, la ley no debe franquearle la posibilidad de su ejercicio. De allí también que se establezcan plazos para la conservación de documentos y se haga factible la destrucción de aquellos de los que puedan invocarse derechos [prescritos]".

⁴ Al respecto, el Código Civil señala en su artículo 2000 que "Solo la ley puede fijar los plazos de prescripción".

⁵ El artículo 1996 del Código Civil prevé cuatro supuestos de interrupción del plazo de prescripción. Todos relacionados a la exigencia del crédito o reconocimiento de la obligación.

⁶ El artículo 1994 del Código Civil establece ocho supuestos de suspensión de la prescripción. Sin embargo, ninguno atiende a causales propias de la relación laboral.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

Por otro lado, también se prevé normativamente el momento del cómputo de la prescripción. Así, el Código Civil dispone que se inicia desde el momento "en que puede ejercitarse la acción":

Artículo 1993. La prescripción comienza a **correr desde el día en que puede ejercitarse la acción** y continúa contra los sucesores del titular del derecho.

Ahora bien, en el Derecho del Trabajo, inicialmente, la Constitución de 1979 establecía un plazo de prescripción por mandato constitucional de 15 años⁷. No obstante, el cambio de Constitución, así como las sucesivas normas de rango legal, modificaron el plazo⁸. A la fecha, este se encuentra regulado por la Ley 27321, el cual establece la siguiente regla de prescripción en su artículo único sobre obligaciones laborales:

Artículo Único. Del objeto de la Ley

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral **prescriben a los 4** (cuatro) **años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.**

De esta manera, la configuración normativa de la prescripción laboral, en términos generales, muestra ciertas diferencias con la prevista en el Código Civil. En primer lugar, la determinación del momento de inicio del plazo prescriptorio presenta una regla especial únicamente para los "*derechos derivados de la relación laboral*". Esta forma de cómputo, después del término del contrato, responde que el trabajador, por la relación de dependencia en que se encuentra, tendría limitaciones para ejercer de forma efectiva sus derechos. En tal sentido, terminada esta vinculación, "*estaría libre o liberado para ejercer sus derechos*"⁹.

En segundo lugar, el régimen vigente no incorpora elementos particulares de la disciplina jurídica entre los supuestos de suspensión o interrupción. De esta manera, vuelve inaplicables herramientas relevantes que salvaguardan los derechos de los trabajadores del plazo prescriptorio, como lo es la intervención de la inspección del trabajo.

⁷ Artículo 49.-El pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores es en todo caso preferente a cualquier otra obligación del empleador.

La acción de cobro **prescribe a los quince años.**

⁸ Neves, Javier. (2005). La prescripción laboral. *Themis*, 50, p.43.

⁹ Toledo, Manoel. (2013). Prescripción de acciones laborales: cuestiones de fondo y de forma. *Derecho PUCP*, 70, p.374. También en la doctrina peruana, Neves, Javier. (2005). La prescripción laboral. *Themis*, 50, p.41-42.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

Finalmente, no prevé reglas particulares más allá de las obligaciones patrimoniales determinables. En otras palabras, la norma especial no considera otros supuestos previstos en la disciplina o especialidad del Derecho del Trabajo como las indemnizaciones por daños y perjuicios.

En base a lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima conveniente precisar las reglas previstas para la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, pues observa que existe poca sistematicidad de la norma, así como una cobertura incompleta respecto de la materia.

Fundamentos para la modificación del régimen de prescripción

La propuesta normativa parte de la premisa de sistematizar la prescripción laboral en una sola norma. En otros términos, se incluye otro supuesto no previsto en el marco de las relaciones laborales: las indemnizaciones por daños y perjuicios.

En ese sentido, y en base a lo expuesto, se propone sistematizar los plazos de prescripción laboral en la norma sobre la materia, en los siguientes términos:

Artículo único. Prescripción de la acción por derechos derivados de la relación laboral

La prescripción en materia laboral se rige por las siguientes reglas:

- a) **El plazo inicia con la extinción del contrato de trabajo.**
- b) El cobro de las **remuneraciones, beneficios sociales u otros créditos laborales** prescribe a los **cuatro años**.
- c) La **indemnización por daños y perjuicios** derivados de la relación laboral prescribe a los **diez años**."

La **prescripción** se interrumpe o suspende de acuerdo a las causales previstas en el código civil. Adicionalmente, **se suspende durante el tiempo que dura la verificación a cargo de la autoridad inspectiva del trabajo**, la cual concluye con la emisión del documento final de la etapa de fiscalización.

Como se observa, la modificación propuesta amplía el ámbito de aplicación de la norma especial de prescripción. Así, se pasa de regular exclusivamente a los créditos u obligaciones laborales, a incluir a las pretensiones resarcitorias derivadas de la relación laboral. De esta manera, se busca tener una legislación más completa y ordenada en materia de prescripción laboral. Además, conviene

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

precisar que en ambos supuestos no se amplían o reducen los plazos legales previamente establecidos.

Por otro lado, esta modificación reconoce explícitamente la supletoriedad de la regulación del Código Civil respecto de los supuestos de suspensión e interrupción del plazo prescriptorio. Esta precisión, por un lado, reconoce la existencia de supuestos que alteran el plazo prescriptorio. Por otro lado, hace explícito el ejercicio de integración que deben realizar los jueces al momento de determinar la existencia de hechos que afectan el cómputo de la prescripción.

Finalmente, la propuesta de reforma incluye un supuesto especial de suspensión del plazo prescriptorio, propio del Derecho del Trabajo: la intervención de la autoridad inspectiva en la verificación de un crédito laboral o daño. Al respecto, conviene señalar que este hecho pasa por estimar que, durante la actuación de la inspección del trabajo, el "estado de inactividad"¹⁰ de la relación jurídica de crédito con el empleador se encuentra justificado, y por tanto no debe considerarse a efectos del cómputo del plazo legal.

Al respecto, conviene precisar que la justificación sobre este nuevo supuesto se sostiene en su afinidad con el concepto teórico de suspensión del plazo prescriptorio. De esta manera, se sostiene que esta circunstancia específica -la intervención de la autoridad inspectiva- implica un intervalo de tiempo en el que el ejercicio de las situaciones jurídicas del contrato se encuentra siendo determinadas o clarificadas por una entidad. En tal sentido, concluida la existencia de dicha causa, el plazo retoma su avance sumándose al tiempo acumulado antes que la suspensión tuviera lugar.

Por otro lado, al margen de la justificación conceptual, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social resalta que la calificación jurídica de la intervención de la autoridad inspectiva como supuesto de suspensión tiene dos efectos positivos en el marco de las relaciones laborales:

1. **Protección de derechos:** La suspensión de la prescripción puede proteger los derechos del trabajador, pues coadyuva o incide en que se conserve la posibilidad de ejercer sus derechos; y

¹⁰ Rubio, Marcial. (2003). *Prescripción y caducidad. La extinción de acciones y derechos en el Código Civil*. Lima: Fondo Editorial PUCP. p. 42 y ss

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

- 2. Interrupción del cómputo del plazo:** Durante la suspensión de la prescripción, el tiempo transcurrido no se tiene en cuenta en el cálculo del plazo de prescripción. Por lo tanto, si se reanuda la prescripción después de la suspensión, el período de tiempo durante el cual la prescripción estuvo suspendida no se cuenta en el plazo total.

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima que la propuesta legislativa resulta técnicamente válida.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como se ha expuesto en el acápite anterior, la medida resulta técnicamente válida. Asimismo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima que esta propuesta es necesaria, viable y oportuna.

La propuesta legislativa resulta necesaria toda vez que, de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos de la modificación, existe la necesidad de ordenar la norma de prescripción laboral, incluyendo supuestos no previstos actualmente. En tal sentido, los cambios normativos planteados resultan necesarios.

Por otro lado, la propuesta legislativa es viable. El desarrollo conceptual del concepto de prescripción y los hechos jurídicos que suspenden la prescripción permiten justificar las modificaciones planteadas en el texto sustitutorio del Proyecto de Ley. De esta manera, la modificación propuesta resulta jurídicamente viable y respetuosa del ordenamiento vigente.

Asimismo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima pertinente señalar que la propuesta normativa es coherente con los consensos alcanzados por las diferentes propuestas de reforma laboral:

Propuestas de reforma en materia de prescripción en el Perú		
Proyecto de Ley General de Trabajo - Comisión de Expertos	Proyecto de Ley General de Trabajo - Comisión Técnica MTPE	Anteproyecto Código del Trabajo - Comisión Sectorial MTPE

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

2011	2014	2022
Artículo 305. Plazo de prescripción y carga de la prueba en juicio La prescripción de la acción de cobro de las remuneraciones, beneficios sociales y otros créditos laborales tienen plazo de cuatro (4) años y se inicia al extinguirse la relación laboral. La carga de la prueba en juicio recae en el empleador por todo ese plazo y, además, por los seis (6) años anteriores al término de la relación laboral. Por cualquier periodo anterior, la carga de la prueba es de quien afirma los hechos.	Artículo 303. Plazo de prescripción y carga de la prueba en juicio La prescripción de la acción de cobro de las remuneraciones, beneficios sociales y otros créditos laborales tienen plazo de cuatro (4) años y se inicia al extinguirse la relación laboral.	Artículo 354. Plazo de prescripción y carga de la prueba en juicio La prescripción de la acción de cobro de las remuneraciones, beneficios sociales y otros créditos laborales tiene plazo de cuatro (4) años y se inicia al extinguirse la relación laboral.

Elaboración: CNTPE

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que, luego del estudio sobre el contenido de las iniciativas legislativas anteriores, el derecho comparado, resulta necesario, viable y oportuno aprobar una modificación en materia de reglas de prescripción laboral.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La norma propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente. Por el contrario, precisa los plazos para la impugnación judicial de determinadas materias en el marco de las relaciones laborales. En ese sentido, se propone la modificación del artículo único de la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Modificaciones a la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral	
Texto vigente	Propuesta de modificación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

Artículo Único. Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.	"Artículo único. Prescripción de la acción por derechos derivados de la relación laboral La prescripción en materia laboral se rige por las siguientes reglas: a) El plazo inicia con la extinción del contrato de trabajo. b) El cobro de las remuneraciones, beneficios sociales u otros créditos laborales prescribe a los cuatro años. c) La indemnización por daños y perjuicios derivados de la relación laboral prescribe a los diez años." La prescripción se interrumpe o suspende de acuerdo a las causales previstas en el código civil. Adicionalmente, se suspende durante el tiempo que dura la verificación a cargo de la autoridad inspectiva del trabajo, la cual concluye con la emisión del documento final de la etapa de fiscalización."
---	---

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

La Comisión de Trabajo, el 29 de agosto de 2022, solicitó opinión a cuatro entidades y organizaciones, conforme al siguiente detalle:

Nº	Entidad	Nº oficio	Respuesta
1	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio No. 0001-PL002738-2022-2023-CTSS-CR	Viable con observaciones
2	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS	Oficio No. 0002-PL002738-2022-2023-CTSS-CR	No
3	Presidencia de Consejo de Ministros - PCM	Oficio No. 0003-PL002738-2022-2023-CTSS-CR	No competente
4	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Oficio No. 0004-PL002738-2022-2023-CTSS-CR	No competente
	Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio No. 0005-PL002738-2022-2023-CTSS-CR	No
5	Confederación Nacional de Instituciones	Oficio No. 0006-PL002738-2022-2023-CTSS-CR	En contra

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

	Empresariales Privadas - CONFIEP		
--	-------------------------------------	--	--

Cabe precisar que, a la fecha, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido respuestas por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE; la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP. En ese sentido, procedemos a indicar la posición institucional recibida.

- La Dirección de Normativa de Trabajo señala que el proyecto de Ley es viable con observaciones debido a que "es necesario incluir en la Exposición de Motivos el análisis que justifique que el periodo propuesto por el proyecto de ley es razonable".
- Oficina General de Asesoría Jurídica estima que "considera que en pos de la seguridad jurídica y predictibilidad de las actuaciones del Estado, el cambio propuesto debe ser debidamente sustentado, pues no basta equipararlo con el plazo estipulado para la prescripción civil, sino que se debe fundamentar: (i) el interés social de la propuesta acompañado de un desarrollo de la problemática que respalda la necesidad de la ampliación del plazo en base a estadísticas sobre pretensiones laborales que no han podido ser accionadas a consecuencia del plazo actualmente fijado; (ii) el impacto sobre la seguridad jurídica, en tanto se trata de una ampliación de plazo radical a comparación con la vigente, lo que evidentemente tendrá impacto sobre los justiciables; y, (iii) además debe considerar que la carga de la prueba en los procesos laborales recae en el empleador,
- En suma, "el legislador debe incluir en la exposición de motivos el impacto de la propuesta sobre el interés social, la seguridad jurídica y sobre el propio proceso judicial en aras de evitar un perjuicio al trabajador o ex trabajador accionante, así como al empleador sobre quien recae la acción judicial".
- La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP ha señalado que se encuentra en desacuerdo con la propuesta normativa en cuestión porque *"el plazo prescriptorio actual de 4 años contados desde el cese ya es particularmente largo"*. En ese sentido, *"pretender que [...] [éste] supere la cantidad de años durante los cuales los empleadores*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

deben preservar documentación de índole laboral no tiene justificación práctica ni jurídica, sino por contrario afecta la seguridad jurídica exponiendo a los empleadores a enfrentar demandas laborales sin contar con documento alguno para defender el cumplimiento de sus obligaciones".

IV.5 Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa tiene el objetivo de precisar los plazos de prescripción aplicables en las relaciones laborales. Conceptualmente, se pueden encontrar las siguientes ventajas:

Ventajas

- Mayor previsibilidad respecto de los plazos de prescripción en materia laboral.
- Mejor adecuación sobre los efectos de la intervención de la inspección del trabajo sobre el plazo de prescripción

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2738/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN

Artículo único. Modificación del artículo único de la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

Se modifica el artículo único de la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, conforme al siguiente texto:

"Artículo único. Prescripción de la acción por derechos derivados de la relación laboral

La prescripción en materia laboral se rige por las siguientes reglas:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU APLICACIÓN.

- a) El plazo inicia con la extinción del vínculo laboral.
- b) El cobro de las remuneraciones, beneficios sociales u otros créditos laborales prescribe a los cuatro años.
- c) La indemnización por daños y perjuicios derivados de la prestación de servicios laborales prescribe a los diez años."

La prescripción se interrumpe o suspende de acuerdo a las causales previstas en el código civil. Adicionalmente, se suspende durante el tiempo que dura la verificación a cargo de la autoridad inspectiva del trabajo, la cual concluye con la emisión del documento final de la etapa de fiscalización."

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 13 de junio de 2023.

SIGRID BAZÁN NARRO
Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 17:52:53-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 17:13:02-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 18:43:49-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 18:27:55-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2023 12:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2023 17:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hermando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2023 17:36:51-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2738/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321,
LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE
LA RELACIÓN LABORAL, PARA OPTIMIZAR SU
APLICACIÓN.**



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2023 14:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2023 12:58:12-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 09:37:07-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2023 17:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 17:54:29-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2023 18:45:24-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2023 17:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2023 15:16:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/08/2023 10:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2023 15:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 18:45:28-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 17:32
Para: rmilla@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 7e8f3e7f74b3bed7d58886daaaf19709.pdf

[Solicitante]: rmilla@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA semipresencial, celebrada el 13 de junio de 2023, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por MAYORÍA, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3924/2022-CR y 4176/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que establece disposiciones para regular el cálculo de los intereses legales devengados por adeudos de carácter laboral." Votaron a favor los señores congresistas: Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex FLORES RAMÍREZ, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Edgar TELLO MONTES. Se registró el voto en contra de los señores congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Tania.

[Fecha]: 2023-06-20 17:32:06

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.

Lima, 19 de junio de 2023

Oficio 593-2022-2023-TERG-CR

Señorita.

Sigrid Tesoro **BAZÁN NARRO**.

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República.

Presente.

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el proyecto de ley 2738/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, para optimizar su aplicación.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Vigésima Sesión Ordinaria semipresencial, celebrada el 13 de junio de 2023

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA